



Cartagena, 09 de diciembre de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica
Gerencia de Contratación
Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2,
Tel: (+ 57 1) 3791720 extensión 1236
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-021-2015

Estimados Señores:

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud de subsanación del INFORME SOLICITUDES DE SUBSANACION Y ACLARACION REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECIFICA del Concurso de Méritos de la referencia publicado en la pagina del SECOP el día 09 de diciembre del 2015, en la cual nos solicitan la siguiente información:

II SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y/O SUBSANACIÓN RESPECTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:

PROPONENTE 2 UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA:

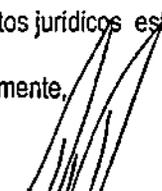
En el segundo párrafo del documento de constitución de la estructura plural no se identifica adecuadamente al representante de la firma INCGROUP S.A.S, ya que el nombre registrado es Paulo Vega Prieto con pasaporte español AAA704937, cuando el documento registrado en el pasaporte es: AAA902510 y el nombre es Pablo Vega Prieto, por lo expuesto se debe subsanar el documento de constitución de la estructura plural..

Respuesta:

Se adjunta a la presente el DOCUMENTO DE UNIÓN TEMPORAL con las correcciones solicitadas dentro del Informe de solicitudes de aclaración y/o subsanación respecto de los requisitos habilitantes jurídicos del concurso de méritos de la referencia.

Lo anterior determina de forma clara que la UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA, cumple con los requisitos jurídicos establecidos por la Entidad.

Atentamente,


UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA
MAYRON A. VERGEL ARMENTA
Representante Legal
3.957.226 de San Marcos – Sucre
Email: colave@afacon.com - gertec@afacon.com

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-081806-2
Fecha: 10/12/2015 12:16:56 -> 309
OEM: CONSORCIO UNIDOS PARA EL AEROPUERTO
Anexos: 7 FOLIOS





**Unión Temporal
Aeropuerto de Palmira**
ACUERDO DE UNION TEMPORAL

Las Partes,

- I. **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. E.S.P.** sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cartagena, identificada con NIT N° 890.403.012-8, sociedad comercial, representada en el presente acto por su Gerente, **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. de 3.957.226 expedida en San Marcos - Sucre, parte que en adelante y para los fines del presente acuerdo de voluntades se denominará **AFA**.
- II. **INCGROUP S.A.S.** sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT N° 900.437.004-0, sociedad comercial, representada en el presente acto por su Representante Legal, **PABLO VEGA PRIETO**, mayor de edad, identificado con documento nacional de identidad N° 09811218Q y Pasaporte Español No. AAA902510, parte que en adelante y para los fines del presente acuerdo de voluntades se denominará **INCGROUP**.

CONSIDERANDO

- Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI ha solicitado propuestas en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-021-2015, con el objeto de **SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA OPERATIVA, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 058-CON-2000 Y SUS MODIFICATORIOS, CUYO OBJETO ES "LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE PALMIRA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI"**.
- Que para responder a dicha invitación, las Partes en este documento han manifestado su intención firme de participar en el proceso atendiendo a sus cualidades y calidades específicas para brindar un servicio de optima calidad, en virtud de lo cual han decidido conformar la **UNIÓN TEMPORAL** que se formaliza por medio del presente documento, de conformidad con lo establecido en la invitación a presentar oferta.
- Que de conformidad con los estatutos y/o resoluciones corporativas y documentos de apoderamiento de las Partes integrantes del presente Acuerdo, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para lo siguiente:
 - I. Celebrar el presente **ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL**, comprometiéndose en forma conjunta, solidaria e ilimitada, en el desarrollo del objeto del mismo incluyendo la facultad para designar un representante legal de la Unión Temporal, con las más amplias facultades, en los términos que se establecen en este documento y requeridos en el Pliego de Condiciones.
 - II. Presentar por intermedio de la **UNIÓN TEMPORAL**, la Propuesta en respuesta a la invitación.
 - III. Celebrar, ejecutar y liquidar por intermedio de la **UNIÓN TEMPORAL** el contrato de **SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA OPERATIVA, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 058-CON-2000 Y SUS MODIFICATORIOS, CUYO OBJETO ES**



Unión Temporal Aeropuerto de Palmira

“LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE PALMIRA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI”, con capacidad para obligarse en forma conjunta, solidaria e ilimitada con los otros miembros de la UNIÓN TEMPORAL, para prestar todas las garantías necesarias, y para realizar todos los actos, diligencias o contratos necesarios para llevar a cabo el objeto contratado.

En atención a las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente acuerdo de voluntades para conformar la UNIÓN TEMPORAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDO

PRIMERA.- OBJETO: Por el presente documento las Partes que en él actúan formalizan la celebración de un ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL, en los términos y para los fines del Proceso de Contratación N° VJ-VGC-CM-021-2015, enunciado en los antecedentes, atendiendo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones, con el objeto de presentar una propuesta para la SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA OPERATIVA, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 058-CON-2000 Y SUS MODIFICATORIOS, CUYO OBJETO ES “LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE PALMIRA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI”.

SEGUNDA.- ALCANCE: El alcance del presente acuerdo de UNIÓN TEMPORAL comprende la elaboración y presentación de la propuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de contratación para la SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA OPERATIVA, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA Y OPERATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 058-CON-2000 Y SUS MODIFICATORIOS, CUYO OBJETO ES “LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA CONCESIONADA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGÓN DE LA CIUDAD DE PALMIRA QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI”, la celebración del contrato respectivo, así como la ejecución, terminación y liquidación del mismo.

TERCERA.- NOMBRE Y DOMICILIO: La UNIÓN TEMPORAL que por este documento se conforma llevará el nombre de “UNION TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA”. El domicilio de la UNIÓN TEMPORAL para todos los efectos legales, será el siguiente:

SEDE PRINCIPAL

Calle Real del Cabrero N° 43 – 138

Teléfono: (+ 57 5) 6644611

Fax: (+ 57 5) 6644611

Email: colave@afacon.com - gertec@afacon.com

Cartagena - Colombia.

SEDE ALTERNA

Edificio Caribe Real

Carrera 13ª N° 34 – 59 Oficina 401

Teléfono: (+ 57 1) 3232173 – 3232168

Bogotá - Colombia.



Unión Temporal Aeropuerto de Palmira

CUARTA.- REUNIONES: Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** se reunirán en forma mensual, para evaluar los avances del proyecto, aprobar los informes, aprobar el presupuesto de gastos, aprobar los ingresos y cambios del personal. También podrán reunirse cuantas veces sea necesario, bien sea en la sede principal de la **UNIÓN TEMPORAL** o en la sede alterna, para decidir los asuntos referentes a la presentación de la propuesta y, en su caso, al desarrollo, ejecución y liquidación del contrato respectivo.

QUINTA.- DECISIONES: Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** decidirán por unanimidad sobre la ejecución de cualquiera de los actos de disposición y administración de los negocios y actividades de la **UNIÓN TEMPORAL**, así como sobre la organización interna de la misma. Serán funciones de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL**, entre otras, la de nombrar al Representante legal del mismo y a sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros podrán delegar en personas vinculadas a cada uno de ellos la toma de las decisiones que consideren pertinentes, señalando para cada caso tanto el o los asuntos específicos cuya decisión se delega, como el quórum decisorio requerido. Tanto la delegación aquí referida, como las decisiones tomadas como consecuencia de la misma, deberán constar por escrito.

SEXTA.- REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: Mientras no se disponga otra cosa, las Partes en el presente Acuerdo nombran como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA**, al señor **MAYRON VERGEL ARMENTA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 3.957.226 expedida en San Marcos - Sucre, como principal, quien representará a la **UNIÓN TEMPORAL** para todos los efectos, con las más amplias facultades para llevar a cabo su encargo.

Por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o poder, el Representante queda autorizado y facultado de manera amplia y suficiente, para presentar la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL**, suscribir todos los documentos relacionados con la misma, incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios, firmar el contrato, y realizar todos los demás actos necesarios para el desarrollo y ejecución del Contrato, sin limitación alguna; así como para representar a la **UNIÓN TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente ante autoridades o personas públicas o privadas.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se designa como integrante **LIDER** a la empresa **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.**, Representada legalmente por el señor **MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA** con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO.- El señor **MAYRON VERGEL ARMENTA**, de las calidades mencionadas en esta cláusula, ha aceptado el nombramiento que las Partes integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL** les ha conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual, así como del contenido del mismo, lo firma.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD: La participación de las Partes en el contrato será la siguiente:

Miembro de la Unión Temporal	Participación
AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	60%
INCGROUP S.A.S.	40%
Total	100%



Los miembros de la **UNION TEMPORAL** responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y la ejecución del objeto contrato.

En general los miembros de la **UNION TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA** proveerán, cada uno en su campo como se especifica más adelante, la información, los documentos, el "know-how" y la tecnología que requiera la **UNION TEMPORAL** para la ejecución del contrato que comprende, y llevarán a cabo todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento del mencionado contrato, todo lo anterior de conformidad con los Pliegos de Condiciones, la Propuesta y las disposiciones positivas de la República de Colombia aplicables.

La **UNION TEMPORAL** y cada uno de los miembros adquieren en forma específica las siguientes responsabilidades:

1. Coordinación general de los miembros de la **UNION TEMPORAL** para garantizar el éxito del proyecto y su correcto funcionamiento.
2. Tendrá a su cargo el manejo financiero del proyecto, incluyendo el soporte gerencial y administrativo del mismo.
3. Todas aquellas que han sido consignadas en los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos N° **VJ-VGC-CM-021-2015** que no sean específicamente asignadas a alguna de las partes en el presente documento. Independientemente de las funciones generales de la **UNION TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA** las funciones específicas de cada uno de los miembros de la **UNION TEMPORAL** serán:

AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

Ejecución del contrato, las actividades de consultoría técnica, así como la contratación del personal requerido para la ejecución de la Interventoría, que podrá delegar en una empresa diferente a los integrantes, para tal fin.

INCGROUP S.A.S.

Ejecución del contrato, las actividades de consultoría técnica.

Serán responsabilidad de todos los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** realizar las actividades identificadas en el Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos N° **VJ-VGC-CM-021-2015**. Adicionalmente trabajar coordinadamente entre las partes con base en el plan de trabajo del proyecto con el fin de garantizar la entrega oportuna de los productos correspondientes y en general el éxito del proyecto.

OCTAVA.- LEY APLICABLE: La celebración, interpretación, ejecución y liquidación de este Acuerdo de **UNIÓN TEMPORAL**, así como las reformas o adiciones que aprueben las Partes al mismo, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

NOVENA.- COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS: Las Partes acuerdan que la **UNIÓN TEMPORAL** asumirá la totalidad de los costos y gastos relacionados con la preparación y presentación de la propuesta, ejecución del contrato y liquidación del mismo. Para ello, las partes acuerdan que la **UNIÓN TEMPORAL** llevará contabilidad de acuerdo con las normas aplicables en Colombia y deberá informar mensualmente los saldo que deben reportar cada uno de sus miembros a fin de permitir el cumplimiento de las obligaciones ante las autoridades a cada una de los miembros de la unión temporal.



Unión Temporal Aeropuerto de Palmira

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada uno de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** pagará, en forma independiente, los impuestos y costos derivados que le correspondan legalmente en función de los ingresos del proyecto.

Al finalizar el proyecto la **UNIÓN TEMPORAL** cerrará sus cuentas y repartirá como utilidad los saldos respectivos a cada uno de los miembros de conformidad con su participación.

DÉCIMA.- PROPÓSITO ESPECÍFICO: Las Partes acuerdan que el presente acuerdo de **UNION TEMPORAL** tiene por objeto específico el señalado en la Cláusula Primera de este documento y que ninguna de ellas comprometerá a la otra en forma alguna ajena a los términos de dicho objeto y de este contrato.

UNDÉCIMA. Las partes convienen que las diferencias que surjan entre las mismas, por razón o con ocasión de la interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, serán sometidas a arreglo y composición de un amigable componedor que se designará de común acuerdo. Si en un término de treinta (30) días calendario, computados a partir de la fecha en la que una de las partes comunique a la otra por escrito sus diferencias, no se logra esta designación, el asunto se someterá al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que nombre un árbitro que resuelva la controversia en Derecho. El Tribunal se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 del 2012 y el Decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. Los árbitros deberán ser abogados titulados en ejercicio de la profesión y el laudo se emitirá en derecho.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan expresamente que todas las controversias, procesos y acciones que tengan que ver con cobros, continuarán conociéndose a través de la jurisdicción ordinaria, efecto para el cual las Partes acuerdan que el presente contrato prestará suficiente mérito ejecutivo, así como los asuntos que tengan un trámite abreviado o sumario.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se comprometen a manejar la existencia y contenido de este Acuerdo, así como toda la información que las Partes tengan o que se hayan revelado entre sí durante el proceso de colaboración que implica este acuerdo, como información confidencial y/o de propiedad reservada; como secretos de comercio de las Partes y de sus sociedades vinculadas en cualquier grado.

Las Partes acuerdan que no utilizarán la información así adquirida para propósitos distintos de la ejecución del contrato que se celebre con ANI. Esta restricción no se aplica al conocimiento o información que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que en el momento de su revelación, la información ya sea de dominio conocimiento público;
2. Que después de relevada, la información llegue a ser de dominio o conocimiento público a través de publicaciones o cualquier otro medio, excepto por infracción de lo antes expuesto;
3. Que una de las Partes pueda demostrar a través de pruebas adecuadas, que la información ya se encontraba en su poder al momento de su revelación por parte del otro miembro de la **UNIÓN TEMPORAL**, y que no la adquirió en forma directa o indirecta de dicho asociado. Esta restricción se extenderá más allá de la duración de este Acuerdo y se mantendrá vigente por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su terminación, o desde la conclusión de los trabajos a cargo de la **UNION TEMPORAL**, cualquiera que sea el evento más tardío;
4. Que una de las Partes advierta de forma expresa a la otra el carácter no confidencial de determinada información, o sobre la cual se haya manifestado expresamente que, siendo confidencial, ha dejado de serlo.



Unión Temporal Aeropuerto de Palmira

En todo caso las Partes se comprometen a dar aviso inmediato a la otra, en el evento de que cualquiera de ellas se vea obligada a divulgar, en forma parcial o total, el contenido de la información por orden de autoridad judicial, o por orden de cualquier otra persona natural o jurídica o de derecho público autorizado por ley, de manera que la primera pueda ejercer los correspondientes derechos de protección o de tutela, según corresponda. En todo caso, la parte que se vea obligada a revelar deberá alegar frente a cualquier autoridad que requiera la revelación de información confidencial, su obligación de respetar la confidencialidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su firma por las Partes y tendrá validez por el término de duración igual al plazo total estimado del contrato de interventoría y cinco (5) años más. En caso de que la propuesta de la **UNIÓN TEMPORAL** no sea seleccionada, el presente acuerdo quedará sin efecto sin necesidad de requerimiento o pronunciamiento alguno.

DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente acuerdo deberá realizarse mediante documento suscritos por las partes.

DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES: Cualquier notificación deberá ser remitida a cada una de la partes a las siguientes direcciones:

AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.

MAYRON A. VERGEL ARMENTA

Representante Legal

3.957.226 expedida en San Marcos – Sucre

Calle Real del Cabrero N° 43 – 138

Tel: (+ 57 5) 6644611

Fax: (+ 57 5) 6642270

Email: colave@afacon.com - gertec@afacon.com

Cartagena – Colombia

INCGROUP S.A.S.

PABLO VEGA PRIETO

Representante Legal

Id N° 09811218Q

Pasaporte Español N° AAA902510

Carrera 13 N° 29 – 19 Oficina 302

Tel: (+ 57 1) 3467205

Fax: (+ 57 1) 3467205

Email: incgroup@incosacolombia.com

Bogotá – Colombia

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO UNICO: El presente Acuerdo contiene el total de los convenios de las partes con respecto a la materia a que el mismo se refiere, por lo que deja sin efecto cualesquiera otro acuerdo verbal o escrito o de cualquier naturaleza en relación con el objeto del presente contrato, celebrado con anterioridad a la fecha de vigencia del mismo.

6



Unión Temporal Aeropuerto de Palmira

DÉCIMA SEPTIMA: Todos los miembros de la UNIÓN TEMPORAL respetarán la propiedad intelectual y la reserva legal de cada uno sobre la información suministrada y compartida con ocasión de la suscripción del presente Acuerdo.

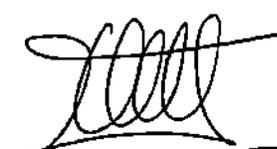
En tal consideración, y con el fin de proteger los derechos sobre la misma, los miembros de la Unión Temporal acuerdan adoptar todas las medidas razonables para proteger la información propiedad de las otras partes, su divulgación o revelación a terceros, tal como si se tratase de su propia información confidencial.

DECIMA OCTAVA: La celebración de este Convenio no podrá ser interpretada como el traspaso por alguna de las partes de sus productos o servicios a las otras.

Para constancia se firma hoy, a los veintitrés (23) días del mes octubre del dos mil quince (2015), en dos (02) copias de idéntico tenor que se consideran originales para todos los efectos.



AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
MAYRON A. VERGEL ARMENTA
3.957.226 expedida en San Marcos – Sucre
Representante Legal e Integrante Líder



INCGROUP S.A.S.
PABLO VEGA PRIETO
Id N° 09811218Q
Pasaporte Español N° AAA902510
Representante Legal Suplente

Aceptamos la designación como Representante Legal de la Unión Temporal:



UNIÓN TEMPORAL AEROPUERTO DE PALMIRA
MAYRON A. VERGEL ARMENTA
3.957.226 expedida en San Marcos – Sucre
Representante Legal